

Anexo I

Tema 1.- Actividades culturales en Torrevieja. Principales características. Periodicidad.

Tema 2.- Programación de verano. Líneas generales de la programación. Principales eventos.

Tema 3.- Principales infraestructuras culturales para el desarrollo de la programación de verano. Descripción de las mismas.

Tema 4.- Descripción de un concierto en las Eras de la Sal. Desarrollo del mismo.

Tema 5.- Descripción de una obra de teatro en las Eras de la Sal.

Anexo II

Tema 1.- Montar un pie de rey.

Tema 2.- Montar y/o desmontar un bastidor.

Tema 3.- Aforar un lateral del escenario.

Tema 4.- Montar y/o desmontar dos elementos del trust.»

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en el tablón de edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrevieja, 24 de marzo de 2006.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Mateo.

0609687

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de dos mil cinco, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza general de salubridad y su exposición pública, por plazo de 30 días el citado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Exposición de motivos

La necesidad de esta ordenanza viene dada por la ausencia de legislación específica, para determinadas situaciones que pueden influir en la sanidad del término municipal de Villena. En este sentido, existen una serie de problemas sanitarios que pueden afectar al bienestar general, tales como la ausencia de higiene en construcciones, edificios, viviendas, solares y terrenos de cualquier tipo.

La propia Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho fundamental de todos los ciudadanos a la protección de la salud. Para ello, los poderes públicos tutelarán la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La presente ordenanza se ampara en la siguiente legislación:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

En sus principios generales recoge que el papel de las Administraciones Públicas estará orientado hacia la promoción de la salud, educación sanitaria de la población y a la prevención de las enfermedades.

Dentro del capítulo dedicado a las actuaciones sanitarias del sistema de salud, incluye las siguientes:

- Vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.

- Promoción y mejora en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis.

- Consideración y especial atención a la sanidad ambiental.

- Elaboración y ejecución, junto con otros departamentos de legislación sanitaria sobre la vivienda y el urbanismo

En el artículo 42 de la Ley 14/1986, se establece que los Ayuntamientos tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:

- Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

- Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

- Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo.

- Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.

- Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

- El artículo 86, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Valenciana, señala la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

- La Ley 8/2004, de 20 de octubre de Vivienda de la Comunidad Valenciana establece, en su artículo 28, la obligación de los propietarios y usuarios de las viviendas a mantenerlas en buen estado de conservación, uso, mantenimiento y seguridad, obligación que alcanzará a las instalaciones y anejos de la vivienda y de los elementos comunes del inmueble.

- Igualmente resulta de aplicación la normativa aprobada en materia de residuos, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, que considera infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Finalmente, para que esta ordenanza tenga efecto, es necesario establecer un régimen sancionador, con el fin de que se cumplan las medidas higiénico-sanitarias contenidas en este texto, así como garantizar la salud pública. Las competencias sancionadoras en materia de sanidad para las Corporaciones Locales, vienen determinadas en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que asegure la protección de la salubridad e higiene públicas, regulando determinadas situaciones o actuaciones que pueden afectar negativamente a los ciudadanos/as.

Artículo 2

Corresponderá a la Concejalía competente del M.I. Ayuntamiento de Villena el ejercicio de las funciones de dirección, inspección, coordinación y, en su caso, ejecución, de la materia regulada por la presente ordenanza, sin perjuicio de las delegaciones concretas que puedan concederse por la Alcaldía.

Artículo 3

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Villena y afectará a construcciones, edificios, viviendas, solares y terrenos de cualquier tipo.

Capítulo II. Construcciones, edificios y viviendas

Artículo 4

Todas las construcciones, edificios y viviendas deberán mantenerse en condiciones de salubridad, sin provocar

riesgo para la salud, molestias ni perjuicios a los usuarios de la misma ni al resto de ciudadanos.

Artículo 5

Queda prohibida la tenencia de animales en malas condiciones higiénicas o en condiciones que atenten contra el bienestar animal, la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

Además, se prohíbe expresamente la cría de animales de corral, animales de abasto y équidos, en el interior de construcciones, edificios y viviendas ubicadas en suelo urbano.

Artículo 6

Respecto a la tenencia de animales de compañía se estará a lo dispuesto en la ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales de compañía, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de mayo de 1996.

Artículo 7

En el caso de aparición de cualquier plaga de insectos, parásitos o vectores de salud pública susceptibles de constituir un foco de insalubridad o provocar molestias al vecindario, el propietario de la construcción, edificio o vivienda, deberá proceder a realizar los tratamientos necesarios para la eliminación de la misma.

En todo caso, deberá justificar adecuadamente por cualquier medio de prueba admitido en derecho las medidas adoptadas hasta la erradicación de la plaga. En caso contrario, se considerará que el propietario o titular del requerimiento habrá incumplido el mandato municipal, derivando las oportunas responsabilidades, según lo previsto en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 8

En materia de vertidos a la red de alcantarillado, se estará a lo previsto en la ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Alcantarillado (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 139, de 20 de junio de 1994 y posterior modificación Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 88 de 20 de abril de 1999).

Capítulo III. Solares y terrenos en suelo urbano

Artículo 9

Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano, bajo su responsabilidad, deberán mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público, debiendo estar los mismos libres de plagas, así como de residuos que puedan constituir focos de plagas.

Para evitar la creación de vertederos incontrolados o de cualquier foco de plaga, los propietarios de solares ubicados en suelo urbano podrán ser obligados por el Ayuntamiento a su vallado.

Artículo 10

Queda prohibida la tenencia de animales en malas condiciones higiénicas que atenten contra el bienestar animal, la salud pública, o que ocasionen molestias a los vecinos.

Además, se prohíbe expresamente la cría de animales de corral, animales de abasto y équidos, en solares y terrenos del suelo urbano.

Capítulo IV. Órdenes de ejecución

Artículo 11

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las medidas necesarias para el mantenimiento de las condiciones de salubridad establecidas en la presente ordenanza. A tal fin, se concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo de 15 días naturales para que procedan al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el plazo sin haberlo ejecutado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VIII. Infracciones

Artículo 12

Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

En los supuestos en que, previa la emisión de los informes técnicos precisos, se considere que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, el Ayuntamiento deducirá el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador, mientras la autoridad judicial no dicte Sentencia firme.

De no estimarse la existencia de delito, el Ayuntamiento continuará el procedimiento sancionador, con arreglo a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 13

Las infracciones a la presente ordenanza, se califican en leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 14

Tendrán la calificación de Infracciones leves:

1) Las simples irregularidades en la observancia de la presente ordenanza, sin transcendencia directa para la salud pública.

2) La falta de la justificación prevista en el artículo 7 o, si la hubiera, esta fuera inadecuada o no tuviera validez.

3) Todos los casos en los que no proceda su calificación como grave o muy grave.

Artículo 15

Tendrán la calificación de Infracciones graves:

1) Las cometidas por simple irregularidad o negligencia y que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud o los intereses de los ciudadanos.

2) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias, siempre que se produzcan por primera vez.

3) La comisión de dos o más infracciones leves en los últimos tres meses.

4) Las que no merezcan la calificación de infracción leve o muy grave.

5) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades locales en la materia o a sus agentes.

Artículo 16

Tendrán la calificación de Infracciones muy graves:

1) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca riesgo o daños efectivos para la salud o los intereses de los ciudadanos.

2) El incumplimiento reiterado en más de dos ocasiones de los requerimientos específicos que formulen las autoridades locales en la materia.

3) La comisión de más de dos faltas graves en los últimos tres años.

4) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

5) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades locales en la materia o sus agentes.

6) Las que no merezcan la calificación de leves o graves.

Capítulo IX. Sanciones

Artículo 17

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente graduación:

1) Infracciones leves: hasta 3.005,06 euros.

2) Infracciones graves: de 3.005,07 hasta 15.025,30 euros.

3) Infracciones muy graves: de 15.025,31 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 18

No tendrá carácter de sanción, la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Villena, 30 de marzo de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

EDICTO

I Convocatoria de ayudas municipales a la creación de empresas

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2006, se aprobaron las bases para la I Convocatoria de Ayudas Municipales a la Creación de Empresas, cuyo contenido es el siguiente:

La Concejalía de Desarrollo Económico junto con el Gabinete de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Villena, pone en marcha la primera convocatoria de ayudas para incentivar y apoyar la creación de nuevas empresas, que generen empleo y en definitiva potencien el desarrollo del tejido económico y social de Villena.

Los emprendedores pueden presentar sus solicitudes hasta el día 31 de mayo de 2006.

1. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de este programa:

a) Personas físicas que tengan previsto crear una empresa durante el presente año.

b) Personas físicas y/o jurídicas que hayan iniciado su actividad empresarial o profesional a partir del 1 de junio de 2005.

No podrán ser beneficiarios de este apoyo municipal quienes, en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad que sirve de base a su solicitud, hubieran causado baja en la misma actividad. Se podrá apreciar identidad entre sus actividades cuando ambas se encuentren incluidas en la misma «agrupación» de acuerdo con las tarifas vigentes en el Impuesto de Actividades Económicas.

Quedan expresamente excluidos los beneficiarios de ayudas de otras convocatorias y/o otras iniciativas otorgadas por el Ayuntamiento de Villena por la misma actividad empresarial.

2. Requisitos de los beneficiarios

Presentar un Plan de Empresa de nueva creación de la actividad empresarial o profesional a desarrollar, conforme al modelo facilitado a tal efecto en el Vivero de Empresas de Villena o en el Gabinete de Desarrollo Económico, con el compromiso de localización de la empresa en el término municipal de Villena.

Se valorarán de una forma preferente aquellos proyectos generadores de empleo, respetuosos con el medio ambiente y/o que se ubiquen en el Vivero Municipal de Empresas Industriales o en el Vivero de Empresas de Villena de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante,

3. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases, deberán dirigirse al Registro General de Entrada (C.I.T.A.) del Ayuntamiento de Villena (sito en la plaza de Santiago, número 1, en Villena), y se presentará por duplicado en impreso normalizado.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

- Fotocopia del D.N.I., en caso de personas físicas.

- Fotocopia del C.I.F. y de la escritura de constitución de la empresa, en el caso de empresas jurídicas.

- Fotocopia de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036), en el caso de empresas ya constituidas.

- Fotocopia del Informe de Vida Laboral del/los promotor/ores.

- Plan de Empresa

El Gabinete de Desarrollo Económico, se reserva la facultad de requerir cualquier documento que considere necesario, en orden a la acreditación de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario de las presentes ayudas.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de la Convocatoria de Ayudas Municipales a la Creación de Empresas y las 15 horas del día 31 de mayo de 2006.

4. Cuantía de las ayudas y criterios de evaluación.

El importe global máximo destinado a esta convocatoria de ayudas asciende a 9.000'00 euros y se hará efectivo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Villena del 2006, dentro de la línea presupuestaria denominada: «Promoción de iniciativas empresariales».

La cuantía máxima de la ayuda individual será de 2.500'00 euros, con el límite establecido para cada segmento en la tabla siguiente, que define los Criterios de Valoración a tener en cuenta por la Comisión de Evaluación, establecida en la base sexta de esta convocatoria.

SEGMENTO	MÁXIMA SUBVENCIÓN
CREACIÓN DE EMPLEO	700 €
NIVEL DE INVERSIÓN	700 €
CARÁCTER INNOVADOR DE LA ACTIVIDAD	200 €
CARÁCTER DIVERSIFICADOR DE LA ACTIVIDAD	200 €
UBICACIÓN EN LOS VIVEROS DE EMPRESAS	700 €
TOTAL	2.500.00 €

En el caso de ser subvencionada una actividad industrial o artesanal, que sea innovadora y cree al menos tres puestos de trabajo, el Ayuntamiento de Villena podrá ceder una de las naves del Vivero de Empresas de Villena de forma gratuita hasta un máximo de seis meses, siempre que se ubique en el mismo y formalice el contrato correspondiente por un periodo mínimo de 3 años. Para ello deberá ser propuesto por la Comisión de Evaluación de la convocatoria de ayudas municipales a la creación de empresas a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villena.

Cuando el proyecto empresarial suponga la creación de al menos tres puestos de trabajo el Ayuntamiento de Villena podrá apoyarlo para su calificación como I+E y poder optar a la consecución de otras ayudas. Por ello, la concesión de las ayudas al amparo de esta convocatoria se entenderá como apoyo municipal para la posible calificación del proyecto empresarial como I+E, al amparo de lo establecido en la correspondiente Orden de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan y convocan la concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores.

5. Costes subvencionables.

Las ayudas obtenidas irán destinadas a financiar:

a) Gastos de primer establecimiento y puesta en marcha de la actividad.

(Redacción de estatutos, notaría, registro mercantil, publicidad inicial...).

b) Inversión en inmovilizado inmaterial.

(Inversiones en aplicaciones informáticas, derechos de traspaso...).

c) Inversión en inmovilizado material.

(Inversiones en instalaciones técnicas, en maquinaria y utillaje, mobiliario y enseres, elementos de transporte, equipos informáticos...).

d) Contratos de duración superior a 6 meses.

6. Procedimiento de concesión.

6.1) El procedimiento se iniciará previa solicitud de los interesados presentada dentro del plazo señalado.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento de Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimado de su petición.

6.2) El procedimiento de concesión de subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

6.3) La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá a una Comisión de Evaluación, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la